

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 473.

Como a pesar de lo prevenido en mis circulares de 17 de Marzo y 13 de Mayo últimos, sobre la presentación en este Gobierno de los libros en blanco de Intervencion, Depositaria y Actas de Arqueo que deben abrirse desde 1.º de Julio próximo; no lo efectuaron aun los señores Alcaldes que á continuacion se expresan, he acordado por 3.ª y última vez avisarles que si en el término de 8 dias no me presentan los citados libros, quedan conminados desde luego con la multa de 10 escudos que harán efectiva irremisiblemente en el papel correspondiente.

Logroño 1.º de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

- Carbonera.
- Villar de Arnedo.
- Cuzcurrita.
- Colado.
- Daroca.
- Sojuela.
- Sorzano.
- Canales.
- Cárdenas.
- Castroviejo.
- Ledesma.
- Villar de Torre.
- Bañares.
- Manzanares de Rioja.
- Santo Domingo de la Calzada.
- Balgañon.
- Torrecilla sobre Alesanco.
- Villalobar.

NUMERO 470.

Los maestros de los pueblos de Ventrosa, Villar de Arnedo, Viniestra de Abajo y Almarza, se han prestado generosamente á servir la clase de adultos sin retribucion de ningun género, cuya abnegacion en beneficio de tan importante institucion tengo el gusto de publicar para satisfaccion y estímulo de los demás. Logroño 29 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 468.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar si se hallan en esta provincia y que destinos desempeñan D. Manuel Alfajeme, D. Manuel Moreno y D. Francisco Diez de Isla, que en los años de 1842 y 1843, estuvieron encargados en el Gobierno de la provincia de Soria, de la expedicion de los documentos de Proteccion y Seguridad pública, y caso de verificarlo lo pongan en mi conocimiento.

Logroño 30 de Mayo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

Continuacion del presupuesto general de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1865 á 1866.

Presupuesto general de gastos é ingresos.

ARTICULO 6.º

Intereses y amortizacion de empréstitos.

Material.

Para pago de los intereses y amortizacion de acciones del empréstito autorizado con destino á la construc-

cion de carreteras, segun detalladamente lo expresa la relacion adjunta. 1.148, »

Total. 1.148, »

ARTICULO 6.º

Intereses y amortizacion de empréstitos.

Relacion de las cantidades que por este concepto se consignan en el presupuesto del año económico de 1865-1866.

Material.

Amortizacion de las acciones números 785, 792, 798 y 804 de las emitidas por la Diputacion, con motivo de la empresa de construccion de la carretera de Madrid á Francia por Soria y Logroño, y que han sido amortizadas ya por no habersé presentado sus poseedores á pesar de los oportunos anuncios. 800, »

Intereses devengados por las mismas acciones hasta la fecha de su amortizacion y aun no satisfechos. 48, »

Capital anticipado por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, para constituirse en accionista de la referida obra y considerado abonable por la Diputacion en 20 de Abril último. 300, »

Total. 1.148, »

ARTICULO 7.º

Calamidades públicas.

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto. 4.000, »

Total. 4.000, »

CAPITULO VIII.

Gastos voluntarios.

Art. 1.º Carreteras. 115.134,501

— 2.º Edificios para usos provinciales. 80.000, »

— 3.º Fomento de la agricultura, industria y comercio. 4.162,500

— 4.º Donativos y otros gastos voluntarios. 4.012,676

Total. 201.509,677

ARTICULO 1.º

Carreteras.

Subvenciones.

Subvenciones acordadas por la Diputacion provincial para auxiliar la construccion de caminos vecinales. 30.000, »

Personal.

Sueldo y gastos de los em-

pleados de caminos vecinales de la provincia. 3.600, »

33.600, »

Obras de nueva construccion.

Para la construccion de las carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno que se ejecuten con fondos de la provincia, ó en participacion con los Ayuntamientos, segun la relacion núm. 2.º que se acompaña. 79.534,501

Total. 115.134,501

CAPITULO 8.º

ARTICULO 1.º

Personal.

Sueldo del Director de caminos vecinales. 1.000, »
— de los Ayudantes del Director. 1.400, »

Material

Gastos de oficina de la Diputacion. 300, »
Indemnizaciones de salida de dichos funcionarios. 900, »

3.600, »

Obras de nueva construccion.

Consignacion para atender á la construccion de carreteras provinciales no comprendidas en el plan general del Gobierno. 79.534,501

Subvenciones.

Para subvencionar la construccion de caminos vecinales que se ejecutan por los pueblos. 30.000, »

Total. 115.134,501

ARTICULO 2.º

Subvenciones.

Edificios para usos provinciales.

Para la construccion de un edificio con destino á Casa provincial de Beneficencia cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan á la aprobacion superior. 50.000, »

Para la ampliacion del Instituto provincial (En estudio). 10.000, »

Subvencion acordada por la Diputacion provincial para auxiliar la construccion del Ferre-carril de Tudela á Bilbao, segun

aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1860 20 000, »

Total. 80 000, »
ARTICULO 3.º
Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.

Adquisicion de máquinas de Agricultura. 1 000, »
Fomento del arbolado. 562,500
Bonificacion de vinos. 2 600, »
Total. 4 162,500

ARTICULO 4.º
Donativos y otros gastos voluntarios.
Por los de este género que se expresan en la relacion adjunta. 4.012,676

Total. 4.012,676
CAPITULO 8.º
ARTICULO 4.º

Personal.
Sueldo del oficial de la Junta provincial de obras públicas. 500, »
— del mozo de extrado de la Diputacion. 219, »

Material.
Gastos de oficina de dicha Junta. 48, »
— de la Depositaria provincial. 80, »
— de escritorio y dibujo del Arquitecto. 500, »

Resto del importe de las obras ejecutadas por don Francisco Lázaro, en la casa que ocupa la Diputacion y oficinas provinciales. 1.905,676

Importe de la contratacion de las obras que se han de realizar en la antigua casa de Expositos para habilitar un local para Escuela Normal de Maestras. 960, »
Total. 4.012,676

CAPITULO 9.º
Imprevistos.

Art. único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el año. 15.000, »
Total. 15.000, »

RESÚMEN
del presupuesto general de ingresos.

Cap. 1.º Productos generales. 2.759,025
— 2.º Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes. 1.782, »
— 4.º Instruccion pública. 4.204,706
— 5.º Beneficencia. 15.526,655

Total de ingresos ordinarios. 22.252,564

— 6.º Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit. 145.974,995
— 7.º Resultados por adiccion de presupuestos anteriores. 169.684,152

Total general de ingresos. 555 911,529

CAPITULO 1.º
Productos generales.

Art. 1.º Rentas y censos. 2.759,025
Total. 2.759,025

ARTICULO 1.º
Rentas y censos.

Producto de rentas y censos de pertenencia de la provincia, que no corresponden a establecimientos particulares, segun detalla la relacion adjunta. 2.759,025
Total. 2.759,025

CAPITULO 1.º
ARTICULO 1.º
Rentas y censos.

Relacion de las cantidades que por este concepto se consignan en el presupuesto general del ejercicio del año económico de 1865 á 1866.

Por intereses de una inscripcion intrasferible del 3 por 100 consolidado número 2.556 de reales vellon y segundo semestre de 1865. 1.065,500

Por id. id. del primer semestre de 1866. 1.065,500

Intereses del capital consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos para construccion de un presidio correccional al tenor de lo prescrito por la Real orden de 30 de Junio de 1865. 612,025

Total. 2.759,025

CAPITULO 2.º
Derechos provinciales de Portazgos, Pontazgos y Barcajes.

Art. 1.º Portazgos. 1.782, »

Total. 1.782, »

ARTICULO 1.º
Portazgos.

Producto de los portazgos, segun detalla la relacion que se acompaña. 1.782, »

Total. 1.782, »

CAPITULO 2.º
ARTICULO 1.º
Derechos de Portazgos.

Relacion de las cantidades que por este concepto se consignan en el presupuesto del ejercicio de 1865 á 1866.

Productos en arriendo del portazgo provincial de Briñas. 1.620, »

Parte que por el referido portazgo corresponde satisfacer á la provincia de Alava, por convenio de su Diputacion. 112, »

8.ª parte de los productos del portazgo de Las Cañas, que debe satisfacer á esta provincia la de Navarra por id. id. 50, »

Total. 1.782, »
(Continuará.)

NUMERO 427.

PARTIDO JUDICIAL

DE
CERVERA DEL RIO ALHAMA.

GASTOS CARCELARIOS.

Año económico de 1866 á 1867.

Presupuesto de gastos que forman los Comisionados de los pueblos de que se compone este partido judicial, para atender á los que puedan ocurrir en la cárcel

del mismo y en la manutencion de presos pobres; en el año económico de 1866 á 1867.

GASTOS DEL PERSONAL.

Para la asignacion del Alcaide. 220, »
Por el premio del Depositario al respecto de 15 al millar. 12,148

MATERIAL.

Por el aceite para la lámpara de la cárcel. 14, »
Por la limpieza de dicha cárcel y proporcionar el agua necesaria. 45, 90
Por reparacion de las habitaciones de la referida cárcel y Sala del Juzgado. 41,900
Por id. de los sacos que sirven de cama á los presos y demás utensilios. 10, »
Por gasto de papel sellado y comun. 3, »

MANUTENCION DE PRESOS POBRES.

Por socorro de nueve presos que se calcula habrá diariamente en la cárcel del partido, al respecto de doce cuartos cada uno. 465,766

SOCORROS A PRESOS DE TRÁNSITO.

Por lo que se calcula importarán los socorros que se suministren á presos transeúntes por los pueblos del partido en donde pernecten, y á los cuales han de abonarse de los fondos del mismo. 14,775

Total. 824,715

Asciende este presupuesto segun queda demostrado, á la cantidad de ochocientos veinticuatro escudos y seiscientos quince milésimas; y lo firma el señor Presidente y Comisionados de los pueblos de este partido, en Cervera del Rio Alhama á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Alcalde Presidente, Manuel Rubio.—El Comisionado por Igea, Pedro Lorente.—El Comisionado por Valdemadera, Juan Hernandez.—El Comisionado por Navajun, Roman Garcia.—El Comisionado por Muro.—El Comisionado por Aguilar, Francisco de Alfaro.—El Comisionado por Cornago, Pablo Sanz.—El Comisionado por Grábalos, José Velasco.—Romualdo Benito, Secretario.

Repartimiento ejecutado por los Comisionados de los pueblos de este partido judicial, para el pago de los ochocientos veinticuatro escudos y setecientos quince milésimas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios, para el proximo año económico de 1866 á 1867.

PUEBLOS.	Numero de vecinos.	CUPON en Eds. mls.
Aguilar é Inestrillas.	437	111,820
Cervera del Rio Alhama y barrio.	1.186	303,480
Cornago y barrio.	405	103,122
Grábalos.	343	87,768
Igea.	416	106,448
Muro de Aguas y barrio.	241	61,668
Navajun.	85	21,257
Valdemadera.	114	29,172
Totales.	5.225	824,715

El presente repartimiento que queda girado, tomando por base el número de cédulas recogidas en el censo de poblacion del año de mil ochocientos sesenta, as-

ciende, segun queda demostrado, á la cantidad de ochocientos veinte y cuatro escudos setecientos quince milésimas

Cervera del Rio Alhama cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. El Alcalde Presidente, Manuel Rubio.—El Comisionado por Igea, Pedro Lorente.—El Comisionado por Valdemadera, Juan Fernandez.—El Comisionado por Navajun, Ramon Garcia.—El Comisionado por Muro.—El Comisionado por Aguilar, Francisco de Alfaro.—El Comisionado por Cornago, Pablo Sanz.—El Comisionado por Grábalos, José Velasco.—Romualdo Benito, Secretario.

NUMERO 425.

INSTITUTO

de segunda enseñanza

DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 98 y 151 del reglamento de estudios de los establecimientos de segunda enseñanza, los exámenes ordinarios de prueba de curso para todas las asignaturas del Instituto, darán principio el dia 6 del próximo mes de Junio.

Igualmente los exámenes para los alumnos de enseñanza doméstica, tendrán lugar en los dias 14 y 15 del citado mes de Junio, en cuyo dia terminarán los exámenes y lecciones.

Terminados los exámenes, darán principio los ejercicios para recibir el grado de Bachiller en Artes y para obtener los premios ordinarios, al tenor de lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del mismo reglamento.

Todo lo cual he creido de mi deber publicar por medio de este Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de los padres, tutores ó encargados de los alumnos de este Instituto.

Logroño 16 de Mayo de 1866.—El Director, Miguel Avellana.

NUMERO 456.

DIRECCION GENERAL

DE

RENTAS ESTANCACAS Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las Fabricas de tabacos de la Península, con

destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose también un máximo de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.ª La harina que se contrata ha de ser de según la clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Dirección general.

2.ª El contratista entregará en las Fábricas las 6.600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidos en la proporción siguiente:

	Harina.
	Arrobas.
Fábrica de Alicante	1.320
Idem de Valencia	1.870
Idem de Cadiz	1.020
Idem de Sevilla	1.580
Idem de la Coruña	80
Idem de Gijón	250
Idem de Santander	480
TOTAL	6.600

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.ª La Dirección reclamará del contratista con un mes de anticipación la harina que las Fábricas necesiten para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 días antes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con igual anticipación de un mes pedirá la Dirección al contratista las cantidades de harina que cada Fábrica necesitare por cuenta del máximo de 3.000 arrobas que también se contrató, además de las 19.800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.ª Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores, el peso y calidad de la misma.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admisión, la extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasione este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho días siguientes al en que tuviere lugar la declaración que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reúne todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando

obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero día el aumento de gastos que el servicio ocasione, sin otros requisitos que los cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho días, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la vía de apremio con sujeción á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preste falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.ª Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administración las compras directas, como también la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el coste de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conformen con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llevar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la Caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las Fábricas de tabacos, despues que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo correspondía á cada consignación, librarán acta que acredite la entrega con expresión de su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus recla-

maciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignación.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 días que señala la condición 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 días, que se contarán despues de vencido el plazo de que habla la citada condición, y cesará el día en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 5.000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que baga las entregas, concurre á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de la harina que se declare inadmisibile, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlos, y cuyo dictámen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasione su reclamación: si la cantidad que resulte inadmisibile en el segundo llega á un 50 ó mas por 100 de la que se desechó en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

	Harina.
	Arrobas.
Fábrica de Alicante	140
Idem de Valencia	200
Idem de Cadiz	110
Idem de Sevilla	170
Idem de la Coruña	10
Idem de Gijón	20
Idem de Santander	50
TOTAL	700

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la apro-

bación del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contrata.

20. Si por efecto de la reponsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condición 7.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condición 8.ª

21. La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la GACETA del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta Corte.

23. En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metal co ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condición 19. También acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por persona que reúna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que despues de leídas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguna que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el

espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado. Madrid 10 de Febrero de 1866. — Esteban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximo de 5.000, para surtido de las mismas de 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1867, se comprometo á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada

arroba de aquel artículo al precio de escudos milésimas (por letra)

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Logroño 25 de Mayo de 1866. — Antonio de Quevedo y Donis.

AVANCOS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento. Villarejo 28 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Santiago Hormilla

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. Grañon 26 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Domingo Soto.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito muni-

cipal, para el año económico de 1866 á 67, se espone al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de cinco dias para los efectos que previene la ley. Arnedo 29 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Nicolás M. de Setien.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 1867, se espone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Lardero 28 de Mayo de 1866 — El Alcalde, Manuel Jalon.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1866.

Circular del Gobierno de provincia dictando reglas á fin de impedir el desarrollo de la enfermedad de hidrofobia en los perros de esta ciudad. Boletín número 55.

Otra id. inculcando á los compradores de Bienes Nacionales que lo verifican por pequeñas cantidades, las ventajas que les reporta de hacer los pagos de las fincas que rematan en un solo plazo y al contado. Boletín núm. 55

Otra id. haciendo presentes los requisitos que han de observarse para el nombramiento de guardas de campo jurados, mientras se plantea en esta provincia la ley de policia rural. Boletín núm. 55.

Edicto del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcanadre, anunciando la primera subasta de la reparacion de la casa consistorial y escuela de ambos sexos de dicha villa. Boletín núm. 55.

Se inserta el presupuesto de gastos de los Juzgados de primera instancia de Santo Domingo y Haro, para la manutencion de presos pobres y demás gastos del material, durante el año económico de 1866 á 1867. Boletín núm. 55.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la remision al Gobierno de la misma, de los presupuestos que han de regir en el próximo año económico. Boletín núm. 54.

Real orden fijando los precios á que ha de hacerse la venta de los azogues procedentes de las minas de Almaden. Boletín número 54.

Se publica la legislación referente al nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento. Boletín núm. 54.

Circular del Gobierno de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma la remision de un estado en que conste el número de animales dañinos aprehendidos en sus respectivos distritos durante el año económico de 1864 á 1865, y las cantidades satisfechas por tal concepto. Boletín núm. 55.

Cuenta que el señor Gobernador de esta provincia, forma del ejercicio del presupuesto de 1864 á 1865. Boletín núm. 55

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se espresan, durante el mes de Marzo último. Boletín núm. 55.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia, los suministros dados á las tropas y guardia civil en el mes de Abril último. Boletín núm. 55

Real orden de 28 de Marzo del corriente año, declarando que los peritos terceros en discordia, no pueden exceder los límites de las tasaciones discordes. Boletín número 56.

Real orden mandando se remitan ejemplares de la relacion de los puntos de etapa de las rutas de mas frecuente tránsito militar de la Península é islas Baleares. Boletín núm. 56.

Se publica el presupuesto de gastos carcelarios, formado por la Alcaldia constitucional de la ciudad de Arnedo, para el ejercicio del año económico de 1866 á 1867. Boletín núm. 56.

Circular encargando á los individuos del Ejército de este distrito militar, que no se han prescrito a percibir las sumas que en la misma se determinan, en concepto de gratificacion de cumplidos, se presenten en la Intendencia militar en el plazo marcado al efecto. Boletín núm. 57.

Varios Reales decretos decidiendo competencias de Tribunales. Boletín núm. 57

Real orden sobre decision de la aptitud física de un quinto. Boletín núm. 57.

Circular del señor Gobernador de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma procedan al nombramiento de serenos ó celadores nocturnos, á fin de que se eviten los ataques que se cometen contra la propiedad, con una frecuencia digna de lamentarse. Boletín núm. 58.

Otra id. del mismo Gobierno, ordenando á los Alcaldes, que sin excusa ni pretexto de ninguna clase, establezcan en sus respectivos pueblos las escuelas de adultos que ya debieron haber establecido para el día 31 de Marzo próximo pasado. Boletín núm. 58

Otra id. sobre contabilidad municipal. Boletín núm. 58.

Real orden sobre imposiciones metálicas en la Caja de Depósitos. Boletín número 58.

Real decreto declarando innecesaria la autorizacion solicitada para procesar á don

Ignacio Ruiz, Alcalde que fué de Vinuela en el año 1862. Boletín núm. 58.

Otro id. declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Yecla. Boletín número 58.

Se adoptan varias disposiciones con motivo de la presentacion de un caso de hidrofobia en un perro de la villa de Entrena. Boletín núm. 59.

Estado demostrativo de los ingresos y distribucion de los fondos consignados en Tesoreria, para cubrir los gastos de los expedientes de minas, correspondientes al segundo semestre de 1865. Boletín número 59.

Condiciones para la adquisicion en pública subasta de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja, de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba. Boletín núm. 59.

Circular del Gobierno de provincia, encargando la captura de cuatro confinados que se fugaron en la villa de Cenorro de una cuerda de ellos, que de Burgos pasaban á Zaragoza. Boletín núm. 60.

Instruccion para el nombramiento y régimen de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial y sus recaos, y fijando las reglas á que han de atenerse las Administraciones de Hacienda pública y los Ayuntamientos cuando estén encargados de la cobranza. Boletín núm. 60.

Circular del Gobierno de provincia, haciendo prevenciones á los Alcaldes de los pueblos de la misma, en materia de presupuestos y contabilidad municipal. Boletín núm. 61.

Otra id. previniendo el puntual cumplimiento de lo que se establece en el artículo 70 de la ley vigente de quintas, sobre la remision de copias literales de las actas del sorteo. Boletín núm. 61.

Se publica el presupuesto general de gastos y de ingresos de esta provincia de Logroño, para el año económico de 1865 á 1866. Boletín núm. 62.

Ley de 20 del corriente mes de Mayo, por la que se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del Ejército y de la reserva, 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866. Boletín núm. 63.

Disposiciones acordadas para la venta de los tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y la picadura, que sean producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Boletín núm. 63.

Instruccion para la observancia del Real decreto expedido en 20 de Abril del corriente año, mandando que los tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y la picadura que fuesen producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico, sean objeto de libre comercio en toda la Península é islas Baleares. Boletín núm. 63.

Se concede un nuevo é improrogable plazo para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial. Boletín núm. 65.

Circular del Gobierno de provincia, encargando el exacto cumplimiento de la de 26 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 40, de 2 de Abril próximo pasado, sobre reintegro de hospitalidades causadas por los quintos declarados inútiles. Boletín núm. 64.

Otra id. sobre falta de instalacion de la escuela de adultos de Poyales. Boletín número 64.

Real orden disponiendo que las estancias que se causen en los hospitales de las provincias, sean de cargo de las mismas en que se devenguen. Boletín número 64.

Presupuesto de gastos para la manutencion de presos pobres del partido judicial de Nájera, formado por el Alcalde constitucional de dicha ciudad. Boletín número 64.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien ha cabido en suerte el premio de 250 escudos, concedido en cada acto á las de los militares y patriotas muertos en campaña. Boletín núm. 65.

Continuacion del presupuesto general de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1865 á 1866. Boletín núm. 65.

Varios edictos de algunos Alcaldes de esta provincia, anunciando hallarse concluidos en sus respectivos pueblos, los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1866 á 1867. Boletín núm. 65.